



132  
(12)

RESOLUCION NUMERO 036 DE 19

( 13 MAYO 1987 )

Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades GUAHIBO - PUINAVE de LAGUNA CURVINA - SAPUARA, un globo de terreno baldío, situado en el Corregimiento Comisarial de BARRANCOMINAS, Comisaría del GUAINIA.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,  
en uso de sus facultades legales y estatutarias,  
en especial de las que le confiere el literal u)  
del artículo 30 del Decreto 3337 de 1961 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

El expediente número 41020 contiene las diligencias administrativas concernientes a la constitución de tres Resguardos Indígenas, ubicados en los Parajes de MURCIELAGO - ALTAMIRA, LAGUNA CURVINA - SAPUARA y SEJALITO - SAN BENITO, localizados en las márgenes del Río Guaviare, Comisarias del GUAINIA y VICHADA, en favor de los grupos étnicos PIAPOCO, PUINAVE y GUAHIBO.

Las Comunidades en mención, han solicitado al INCORA, la constitución de Resguardos de Tierras en su favor, a través de peticiones elevadas por sus representantes y por Organizaciones a nivel Regional ( folios 1 a 2; 7 a 15 ).

Para atender sus peticiones funcionarios del Instituto, elaboraron el estudio socio-económico sobre dichas Comunidades ( folios 48 a 147 ).

Mediante auto del 7 de noviembre de 1986, se envió a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno para el concepto de rigor, el cual fué emitido según consta en el oficio número 4928 del 5 de diciembre de 1986, de cuyos apartes se destaca lo siguiente: "... Por ser suficientes las razones que respaldan la justa petición de las Comunidades Indígenas aludidas en este escrito, esta División da concepto favorable para que se constituyan los tres ( 3 ) resguardos de que trata el auto de fecha 7 de noviembre de 1986, emanado de la División de Titulación de Tierras del Incora, visible a folio 148 del expediente número 41020 " ( folios 150 y 151 ).

Del estudio socio-económico realizado se pueden destacar los siguientes aspectos:

Las Comunidades Indígenas GUAHIBO - PUINAVE de LAGUNA CURVINA - SAPUARA, se encuentran ubicadas sobre la margen derecha del Río Guaviare, entre

\*\*\*

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades GUANIBO - PUINAVE de LAGUNA CURVINA-SAPUARA, un globo de terreno baldío, situado en el Corregimiento Comisarial de BARRANCOMINAS, Comisaría del GUAINIA ".

===

la desembocadura de la Laguna CURVINA, en jurisdicción del Corregimiento Comisarial de BARRANCOMINAS, Comisaría del GUAINIA.

La extensión total del Resguardo es de 3.350 hectáreas aproximadamente, en beneficio de 74 indígenas, agrupados en 12 familias ( folios 86 y 114 ).

La principal fuente de agua que atraviesa la zona es el Río GUAVIARE, de vital importancia para la región, y numerosos caños y lagunas como, Murciélagos, Negro, Veredal, y Lagunas Negra, Tonina y Marimonda.

La topografía del GUAINIA y VICHADA en general es plana, con algunas elevaciones de colinas y cerros. Los suelos se caracterizan por un nivel de fertilidad muy bajo, alto grado de acidez y pertenecen a la clase VII y VIII.

Esta región se encuentra dentro de la llamada formación natural de la Amazonia, esto es Bosque Húmedo Tropical, con una temperatura media superior a 24 grados centígrados y un promedio de lluvias anual entre los 2.500 y 3.000 milímetros.

La vivienda se caracteriza por ser de estructura rectangular, con techo de dos aguas, cubierta con hojas de palma, muchas de ellas tienen paredes de barro o madera, en otras no las poseen. El tamaño está sujeto al número de personas que habitan en ella.

La educación primaria de las Comunidades Indígenas del Río Guaviare, está en manos de la Educación Contratada del VAUPES, que posee un Centro de Coordinación en el Corregimiento de BARRANCOMINAS, para atender la administración de las diferentes escuelas que funcionan en los caseríos.

La población no presenta mayores problemas de salud, siendo la afección más frecuente el paludismo, dadas las condiciones de insalubridad de la región. No tienen puestos de salud, recurren al Hospital de BARRANCOMINAS.

El tipo de economía característica de estas comunidades es de subsistencia, basada en la horticultura, que complementada con las actividades de pesca, caza y recolección de frutos silvestres, forman el ciclo de autosubsistencia de las familias indígenas.

El territorio ocupado por estos grupos indígenas tiene el carácter legal de baldío. Gran parte de lo que pertenece a la jurisdicción de la Comisaría del GUAINIA son baldíos sustraídos de la Ley 2a. de 1959, con destinación especial, según Acuerdo número 11 de 1972 expedido por el INDERENA; la otra parte, corresponde a baldíos reservados por la Ley 2a. de 1959. Esta última circunstancia no es óbice para la constitución del Resguardo Indígena, de conformidad con lo establecido en el artículo 7o. del Decreto 622 de 1977.

\*\*\*

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades GUAHIBO - PUINAVE de LAGUNA CURVINA-SAPUARA, un globo de terreno baldío, situado en el Corregimiento Comisarial de BARRANCOMINAS, Comisaría del GUAINIA ".

===

Además, teniendo en cuenta que el asentamiento indígena es anterior a la fecha de expedición de la Ley 2a. de 1959, estas Comunidades tienen derecho a solicitar del Estado la legalización de su territorio tradicional. En efecto los artículos 7o. y 8o. contemplan la posibilidad de adjudicar las tierras baldías sometidas a dicho régimen, sujetándolas a que con ello no se ocasione erosión ni se desproteja la conservación de los Recursos Naturales. Respecto a la zona de sustracción, tampoco hay impedimento legal para que se constituyan los Resguardos Indígenas, la destinación especial en este caso se hará en beneficio de estas comunidades asentadas en estos terrenos.

Dentro del área delimitada para la constitución del Resguardo Indígena de los Parajes de LAGUNA CURVINA - SAPUARA se encuentran las mejoras de los siguientes colonos:

ALGEMIRO GONZALEZ. Tiene casa de habitación con techo de zinc y paredes de palma, pisos en tierra; posee unas 4 hectáreas en cacao, yuca y plátano.

PABLO GARZON. Casado con esposa indígena guahiba, tiene 3 hectáreas en pasto con 5 cabezas de ganado y media hectárea en cacao silvestre.

ALFONSO TEJERO. Tiene dos mejoras de aproximadamente 10 hectáreas, con cultivos de yuca y plátano; casa de madera, techo de zinc, pisos de tierra. Su esposa es mujer indígena.

Estas posesiones se excluyen del régimen legal del Resguardo, previo acuerdo con las Comunidades Indígenas.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

El artículo 2o. de la Ley 89 de 1890, establece: Las Comunidades Indígenas reducidas ya a la vida civil tampoco se regirán por las Leyes generales de la República en asuntos de Resguardos. Añade la norma que en tal virtud se gobernarán por las disposiciones consignadas en la misma Ley y los otros preceptos pertinentes.

La Ley 31 de 1967, que aprobó el Convenio 107 de 1957, sobre protección de las Comunidades Indígenas, en su artículo 11 establece: "... Se deberá reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor de las poblaciones en cuestión sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas...".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley 60 de 1916, en armonía con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 135 de 1961, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, está facultado para estudiar y resolver los conflictos de tierras que afecten a las Comunidades Indígenas del país, mediante el empleo de los mecanismos legales de que está investido y en particular para constituir Resguardos de Tierras en beneficio de las Parcialidades que no los posean.

\*\*\*

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades GUAHIBO - PUINAVE de LAGUNA CURVINA-SAPUARA, un globo de terreno baldío, situado en el Corregimiento Comisarial de BARRANCOMINAS, Comisaría del GUAINIA ".

===

En este último evento, compete a la Junta Directiva del Instituto, expedir la Resolución por medio de la cual se constituye el respectivo Resguardo Indígena. Dicho Acto Administrativo no requiere de la aprobación del Gobierno Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el literal u) del artículo 30 del Decreto 3337 del 29 de diciembre de 1961.

En razón a las consideraciones socio-económicas consignadas en el estudio es procedente constituir un Resguardo de Tierras en favor de las citadas Comunidades Indígenas.

En atención a lo expuesto y hallándose cumplidos los requisitos legales, esta Junta,

#### RESUELVE:

##### ARTICULO PRIMERO.

Constituir como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades GUAHIBO - PUINAVE de LAGUNA CURVINA - SAPUARA, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del Corregimiento Comisarial de BARRANCOMINAS, Comisaría del GUAINIA, con una extensión aproximada de 3.350 hectáreas y comprendido dentro de los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto # 1 ubicado en la desembocadura de la Laguna CURVINA, en el Río GUAVIARE extremo Noroeste del Resguardo.

COLINDA, ASI:

NORTE. Del punto # 1 se parte por la margen derecha aguas abajo del Río GUAVIARE hasta encontrar la desembocadura del desagüe de la Laguna SANTA ROSA, en el Río GUAVIARE, recorriendo una distancia aproximada de 10.550 metros, donde se ubica el punto # 2.

ESTE. Del punto # 2 se sigue aguas arriba por el desagüe de la Laguna SANTA ROSA hasta su iniciación en distancia aproximada de 1.660 metros, donde se localiza el punto # 3, del punto # 3 se continúa por la orilla Noroccidental de la Laguna SANTA ROSA hasta encontrar la desembocadura del Caño SANTA ROSA en la Laguna SANTA ROSA, en distancia aproximada de 3.760 metros, donde se localiza el punto # 4; del punto # 4 se sigue aguas arriba por el Caño SANTA ROSA hasta su nacimiento, en distancia aproximada de 3.000 metros, donde se ubica el punto # 5.

SUR. Del punto # 5 se continúa en línea recta de azimut aproximado de 237° 45' y distancia aproximada de 2.200 metros, localizando así el punto # 6 sobre el caño PIEDRA, donde desemboca su afluente principal del punto # 6 se sigue aguas arriba por

\*\*\*

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades GUAHIBO - PUINAVE de LAGUNA CURVINA-SAPUARA, un globo de terreno baldío, situado en el Corregimiento Comisarial de BARRANCOMINAS, Comisaría del GUAINIA ".

====

el Caño PIEDRA, recorriendo una distancia aproximada de 3.060 metros, donde se ubica el punto # 7 del punto # 7 se sigue en línea recta imaginaria de azimut aproximado de 283° 00' y distancia aproximada de 3.140 metros, encontrando así la desembocadura del Caño RAYADO en la Laguna RAYADO donde se localiza el punto # 8.

OESTE. Del punto # 8 se continúa por la orilla inicialmente Suroeste de la Laguna RAYADO, recorriendo una distancia aproximada de 6.680 metros, donde se localiza el punto # 9 en el extremo Noreste de dicha Laguna; del punto # 9 se sigue en línea recta de azimut aproximado 88° 00' y distancia aproximada de 860 metros, donde se localiza el punto # 10 en el costado Noroeste de la Laguna CURVINA; del punto # 10 se sigue en dirección inicial Noreste por la orilla de la Laguna CURVINA hasta encontrar su desembocadura en el Río GUAVIARE en distancia aproximada de 9.320 metros, encontrando así el punto # 1 punto de partida y encierra.

Las demás especificaciones técnicas se encuentran en el Plano distinguido con el número de archivo P-198.654 de septiembre de 1986, que reposa en el expediente número 41020 ( folio 146 ).

ARTICULO SEGUNDO. Quedan a salvo los derechos de terceros que se mencionan en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO. La ocupación, trabajos o mejoras que dentro del Resguardo Indígena realizaren o establecieron terceras personas ajenas a las Comunidades Indígenas beneficiarias, con posterioridad a la fecha en que comience a regir la presente resolución, no facultarán a los ocupantes para solicitar la adjudicación por parte del Estado ni derechos de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie, por las inversiones que hubieren realizado.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con las Leyes legales vigentes sobre la materia, el Resguardo Indígena constituido mediante la presente providencia, se somete a todas las servidumbres necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, las tierras que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del Resguardo. Asimismo queda entendido que se someterán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

ARTICULO QUINTO. Los terrenos que por esta Resolución se convierten en Resguardo Indígena no incluyen las aguas que corren por ellos, las cuales pertenecen al dominio público de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO. Es entendido que el presente Resguardo Indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los Recursos Naturales Renovables.

\*\*\*

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades GUAHIBO - PUINAVE de LAGUNA CURVINA-SAPUARA, un globo de terreno baldío, situado en el Corregimiento Comisarial de BARRANCOMINAS, Comisaría del GUAINIA ".

---

ARTICULO SEPTIMO.

Las parcialidades indígenas en favor de las cuales se destinan los terrenos señalados en esta providencia, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma, colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo y solicitar para tal efecto colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno a través de sus agentes locales.

ARTICULO OCTAVO.

Las autoridades Civiles y de Policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de las Comunidades Indígenas a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

ARTICULO NOVENO.

La administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena creado mediante la presente Resolución, lo mismo que la designación de los Cabildos respectivos y el ejercicio de sus funciones, se someterán a los usos y costumbres de las parcialidades beneficiarias y a las disposiciones con sagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

ARTICULO DECIMO.

La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del Resguardo constituido por esta Resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo las características culturales de los indígenas beneficiarios, las medidas que se vayan a adoptar deberán comunicarse previamente a los representantes o líderes de las comunidades.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.

Salvo expresa disposición legal, los miembros de los grupos indígenas beneficiarios de este Resguardo deberán abstenerse de vender o arrendar a terceros ajenos a las Comunidades, terrenos situados dentro del área declarada como Resguardo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.

La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo ordenado en el artículo 97 del Código Fiscal.

\*\*\*

CE  
R

RESOLUCION NUMERO 036 DE 19

- 7 -

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades GUAHIBO - PUINAVE de LAGUNA CURVINA-SAPUARA, un globo de terreno baldío, situado en el Corregimiento Comisarial de BARRANCOMINAS, Comisaría del GUAINIA ".

ARTICULO DECIMO TERCERO.

La presente providencia, comenzará a regir a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.  
Dada en Bogotá, D.E., a

13 MAYO 1987

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

LUIS GUILLERMO PARRA DUSSAN

EL SECRETARIO,

*Carmen Elvira Guerrero Beron*

CARMEN ELVIRA GUERRERO BERON

MAPS/ega.

